Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
OFICINA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y PLANIFICACIÓN INTERNA
DIVISIÓN DE ANALISIS Y DOCUMENTACIÓN DE SISTEMAS

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento 7064
Fecha Rad: 6 de diciembre de 2005
Aprobado: Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por: María D. Douglas
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL INCENTIVO ESPECIAL PARA ACTIVIDADES DE MARCADEO
MO-MER-252

EQUIPO DE TRABAJO

José A. Reyes Rivera- Gerente

Leyla M. Carreras Rodríguez- Especialista en Sistemas Administrativos Procedimientos

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL INCENTIVO ESPECIAL PARA ACTIVIDADES DE MERCADEO (MO-MER-252)

ARTICULO		PÁGINA
I	Exposición de Motivos	1
II	Título	1
III	Alcance	1
IV	Base Legal	1
V	Definición de Términos	2
VI	Administración	4
VII	Asignación de Fondos	4
VIII.	Utilización del Incentivo Especial	4
IX.	Cantidad a Concederse	5
X.	Requisitos para Cualificar	5
XI.	Solicitud	6
XII.	Otorgamiento del Contrato de Incentivo	7
XIII.	Enmiendas a los Contratos Otorgados	8
XIV.	Reembolso de Gastos	8
XV.	Disposiciones Generales	9
XVI.	Cláusula de Salvedad	10
XVII.	Cláusula de Separabilidad	10
XVIII.	Cláusula Derogatoria	10
XIX.	Vigencia	10

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL INCENTIVO ESPECIAL PARA ACTIVIDADES DE MERCADEO (MO-MER-252)

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico es la instrumentalidad pública con la encomienda de impulsar el crecimiento y desarrollo de toda la industria en general, y, en especial, la puertorriqueña. A la luz de ese objetivo, el crecimiento sostenido de las empresas de manufactura, de no manufactura, o de Servicio para mercados del exterior debe ser impulsado no sólo a base de proveerle los incentivos económicos y contributivos necesarios para su desarrollo, sino también mediante la creación de un fondo que permita un programa continuo y vigoroso de promoción y publicidad de los productos manufacturados en Puerto Rico, el cual tenga como propósito el mantener una buena imagen de nuestros productos ante el público consumidor, así como para educar y ayudar al entendimiento por parte de nuestro pueblo, de la necesidad y bondades que ofrece el consumo de éstos.

La Compañía ha creado el Incentivo Especial para Actividades de Mercadeo, el cual se deriva del Fondo de Incentivos Especiales, que asigna la Asamblea Legislativa anualmente. Éste, a su vez, será pareado por la Empresa Industrial participante. Este Incentivo Especial ayudará grandemente a dar a conocer el mejoramiento de la calidad de nuestros productos, lo cual redundará en la productividad y crecimiento de nuestra fuerza trabajadora.

Este Reglamento se crea con el propósito de establecer los criterios generales que utilizará la Compañía de Fomento Industrial, como agencia administradora del Incentivo Especial, para el otorgamiento y desembolso de éste.

II. TITULO

El presente Reglamento se conocerá como el Reglamento para la Administración del Incentivo Especial para Actividades de Mercadeo (MO-MER-252).

III. ALCANCE

Este Reglamento será aplicable a todo participante del Programa del Incentivo Especial para Actividades de Mercadeo.

IV. BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta por virtud de las siguientes disposiciones:

A. Ley Núm. 188 del 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

B. Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme.

V. DEFINICION DE TERMINOS

Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

A. Año Fiscal – se entenderá como el periodo cubierto del 1ro. de julio al 30 de junio.

B. Asesores Externos – se entenderá como las personas reconocidas en el área especializada de mercadeo que proveerán sus conocimientos en la evaluación de los aspectos financieros, de mercado y técnicos de las propuestas.

C. Comité Evaluador – se entenderá como el grupo designado por el Director Ejecutivo para el análisis de las Propuestas. Éste estará compuesto por el Director de la Oficina de Mercadeo y cuatro (4) funcionarios de la Compañía, preferiblemente de las Áreas de Servicios Industriales, de Finanzas, o la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones.

Constituirá quórum para las reuniones del Comité Evaluador la asistencia de tres (3) miembros regulares.

El Director Ejecutivo designará, por escrito, miembros alternos para sustituir aquellos miembros regulares del Comité que se encuentren ausentes cuando se convoque a reunión.

D. Compañía – se referirá a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

E. Director Ejecutivo – se referirá al Director Ejecutivo de la Compañía.

F. Director de Mercadeo – se entenderá como el Director de la Oficina de Mercadeo de la Compañía.

G. Empresa Industrial Local – para efectos de este Reglamento, se entenderá como el negocio o entidad privada Local dentro de la Industria de Manufactura, de No Manufactura, o de Servicio, cuyas ventas para el año anterior a la solicitud excedan de $100,000 y, además, haber sido promovido por la Compañía, y cuyo comienzo de operaciones haya sido certificado por el Área de Servicios Industriales.

H. Incentivo Especial – para efectos de este Reglamento, se entenderá como la ayuda o asistencia económica a utilizarse para mercadear los productos hechos en Puerto Rico en el mercado local y el exterior, especialmente en los mercados hispanos de los Estados Unidos, conocido como el Incentivo Especial para Actividades de Mercadeo equivalente al Fondo de Promoción definido en este Reglamento.

I. Industria – se entenderá como el conjunto empresas dentro del sector de manufactura, de no manufactura, o de servicios designados para mercados fuera de Puerto Rico, según definidas por la Ley 135 o cualquier otra ley de incentivos contributivos anterior.

J. **Industria Local** – se entenderá como aquellos negocios o entidades privadas cuyos accionistas mayoritarios poseen un 50% o más de las acciones y son residentes de Puerto Rico, ya sean nacidos en la Isla, o nacidos en los Estados Unidos con dos (2) años consecutivos o más de residencia en la Isla, o nacidos en el extranjero con cinco (5) años consecutivos o más de residencia en Puerto Rico.

K. **Industria de Manufactura** – se entenderá como el conjunto de Empresas Industriales que se dedican a producir bienes por medio de transformación química o física de un material o materiales, utilizando maquinaria y equipo, para crear un producto final con propósitos comerciales. Éstas pueden tener labores por fases, pero deberá mantener un patrón de operación continua sobre bases permanentes. El producto debe ser fabricado, procesado o ensamblado, o una combinación de éstas, para ser considerado como manufacturado. Además, debe incluir alguna forma de terminación o empaque, o método de transportación desde la planta industrial hasta su destino final.

L. **Industria Puertorriqueña** – se entenderá como la industria local que puede o no estar promovida por el Programa Promocional de Fomento.

M. **Industria de No Manufactura** – conglomerados de Empresas Industriales que no puedan ser clasificadas como Industrias de Manufactura, o de Servicio, pero que cualifican para recibir Incentivos bajo la Ley 135, según enmendada, o cualificaban como Industria de Manufactura antes de esta Ley y que su establecimiento es el resultado del esfuerzo promocional de la Compañía.

N. **Industria de Servicio** – se entenderá como aquel negocio o entidad privada, con equipo o maquinaria y la capacidad y pericia para llevar a cabo en escala comercial la prestación de un servicio designado bajo la Ley 135 para mercados fuera de Puerto Rico, incluyendo mercados en los Estados Unidos. Deberá crear y mantener, por lo menos, cinco (5) empleos, de los cuales el 80% de los empleos técnicos y profesionales sean ocupados por residentes de Puerto Rico.

   Se entenderá que el servicio es para mercados fuera de Puerto Rico, a pesar de que el servicio se preste a otra Empresa Industrial establecida en Puerto Rico, si esta última realiza el servicio de mercadeo o transportación fuera de Puerto Rico, según dispone la Sección 2(i) de la Ley 135.

O. **Junta de Directores** – se entenderá como el cuerpo directivo que ejerce los poderes y el control de la política pública de la Compañía, según lo provee la Ley Orgánica de la Compañía.

P. **Ley 135** – se entenderá como la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1998.

Q. **Oficina de Mercadeo** – se referirá a la Oficina de Mercadeo de la Compañía.

R. **Producto Manufacturado en Puerto Rico** – significará aquel artículo de comercio que se fabrique, elabore o produzca en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo el auspicio del programa de Promoción de Industrias Puertorriqueñas de la Compañía.

S. **Programa** – para efectos de este Reglamento, se entenderá como el Programa del Incentivo Especial para Actividades de Mercadeo.

T. **Propuesta** – se entenderá como el documento en el cual se expone o describe la naturaleza del proyecto y las condiciones bajo las cuales se desarrollará el mismo, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Compañía.

U. **Proponente** – para efectos de este Reglamento, se entenderá como aquella Empresa Industrial promovida por la Compañía y que haya comenzado operaciones según certificado por el Area de Servicios Industriales de la Compañía.

VI. ADMINISTRACION

El Programa será administrado por la Oficina de Mercadeo de la Compañía.

VII. ASIGNACION DE FONDOS

La Junta de Directores asignará al inicio de cada año fiscal una cantidad del Fondo de Incentivo Especial para ser destinado al Incentivo Especial para Actividades de Mercadeo que se crea bajo este Reglamento.

VIII. UTILIZACIÓN DEL INCENTIVO ESPECIAL

A. Los dineros del Fondo del Incentivo Especial serán utilizados para crear programas y campañas promocionales definidas por la Compañía para mercadear los productos manufacturados en Puerto Rico en el mercado local y del exterior, especialmente en los mercados hispanos de los Estados Unidos.

B. El Proponente utilizará la cantidad otorgada del Incentivo Especial para los siguientes propósitos:

1. Publicidad: producción y publicación de anuncios en televisión, radio, cine, periódicos, revistas, carteles, "billboards", páginas amarillas, cruzacalles, Internet, rotulación de vehículos, rotulación y montaje y góndolas, pantallas electrónicas, anuncios rodantes y cualquier otro medio que se pueda utilizar para estos propósitos y que sean previamente autorizados por el Comité Evaluador;

2. Publicaciones: producción y distribución de catálogos, folletos, reportes técnicos, comunicaciones, literatura promocional y cualquier otro material impreso de carácter promocional, que sean previamente autorizados por el Comité Evaluador;

3. Actividades Promocionales: demostraciones, degustaciones, ferias o exhibiciones y desfiles de moda. Se podrá utilizar la cantidad otorgada para cubrir gastos de alquiler de espacios para exhibición, decoración o demostrador, equipo de sonido y audiovisual, contratación de personal para demostraciones, transportación del exhibidor dentro y fuera de Puerto Rico y montaje de exhibición y cualquier otro gasto relacionado que se estime necesario previamente aprobado por el Comité Evaluador. Esto no incluye gastos de hospedaje, dieta o transportación;

4. Material Promocional: artículos de promoción identificados con el nombre del Proponente. Esto no incluye productos manufacturados por el Proponente;

5. Investigación de Mercados: gastos relacionados a la realización de encuestas, entrevistas, grupos focales y otros estudios que puedan revelar información significativa para la toma de decisiones pertinentes con la planificación e implantación de estrategias de mercado para productos nuevos o existente. Esto incluye costos de distribución y reproducción de instrumentos de investigación, como cuestionarios, entre otros, y cualquier otro gasto relacionado que se estime necesario previamente aprobado por el Comité Evaluador;

6. Actividades Promocionales Especiales: gastos relacionados al desarrollo de campañas promocionales para el beneficio de sectores o conglomerados industriales; y

7. Otras Actividades Promocionales: como el de gastos relacionados al desarrollo e implantación de actividades promocionales y de mercadeo para productos o servicios particulares, según recomendado por el Comité Evaluador y aprobado por el Director Ejecutivo.

C. Las compañías de publicidad, o suplidores a ser contratadas por el Proponente para efectuar los planes promocionales o campañas publicitarias, deberán ser empresas puertorriqueñas. En el caso que el Proponente seleccione una agencia de publicidad o un suplidor no local, deberá presentar evidencia, tales como cotizaciones, que justifiquen la contratación.

D. Los gastos administrativos del Proponente o para el desarrollo y producción del producto, no son elegibles para reembolso.

IX. CANTIDAD A CONCEDERSE

La Compañía concederá un reembolso del 50%, hasta la cantidad máxima de $50,000, de los gastos incurridos por el Proponente en el desarrollo de la campaña promocional o publicitaria para cada año fiscal.

X. REQUISITOS PARA CUALIFICAR

Los siguientes requisitos se tomarán en cuenta para la concesión del Incentivo Especial:

A. El Proponente deberá ser una Empresa Industrial Local de Manufactura, de No Manufactura, o de Servicio, cuyas ventas para el año anterior a la solicitud excedan de $100,000.00, haber sido promovida por la Compañía y su comienzo de operaciones haber sido certificado por el Área de Servicios Industriales. Las Empresas clasificadas como franquicias con empresa matriz no local no serán consideradas bajo este Programa.

B. El Proponente deberá comprometerse a participar en la campaña promocional que seleccione la Compañía dentro de la promoción de productos manufacturados en Puerto Rico o cualquier otra campaña.

C. El Proponente, o cualesquiera de sus accionistas, no podrá tener deuda pendiente con la Compañía o cualquier otra agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De tener deuda pendiente, deberá tener un plan de pago acordado y estar cumpliendo con el mismo, lo cual se ratificará en el Contrato de Incentivo.

D. En los casos en que se solicite por segunda ocasión el Incentivo Especial, pero dentro de un año fiscal diferente, la Empresa Industrial deberá presentar evidencia de la efectividad del otorgamiento del Incentivo Especial anterior.

E. Se podrán considerar otros requisitos conforme a los mejores intereses de la Compañía, o la política pública para el desarrollo económico.

XI. SOLICITUD

A. La Empresa Industrial interesada en participar en el Programa enviará su solicitud de Incentivo Especial cumplimentada a la Oficina de Mercadeo.

B. La Propuesta deberá someterse para evaluación y aprobación por lo menos 60 días previos a efectuarse la campaña promocional o actividad de mercadeo.

C. El Proponente deberá presentar los siguientes documentos:

1. Propuesta de la campaña promocional o actividad publicitaria enmarcada en la promoción de productos manufacturados en Puerto Rico. Los suplidores utilizados por el Proponente para llevar a cabo la campaña o actividad publicitaria deberán ser empresas puertorriqueñas. En caso de ser necesario utilizar un suplidor no local, deberá justificar la elección.

2. Certificación de Radicación de Planilla de Contribución sobre Ingresos para los cinco (5) años contributivos previos al año en que interesa formalizar el Contrato de Incentivos (Modelo SC-2888). De no haber estado obligado a rendir planilla durante todo o parte del período de cinco (5) años por alguna de las razones que provee el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, el Proponente debe presentar una declaración jurada exponiendo las razones por las cuales no estaba obligado a rendirlas.

3. Certificación de No Deuda del Departamento de Hacienda. Si existe alguna deuda contributiva, la Empresa Proponente deberá presentar evidencia del Plan de Pago acordado y su cumplimiento. De no tener plan de pago acordado, el Proponente deberá acordar en el Contrato de Incentivo el cancelar la deuda por medio de la retención de la cantidad adeudada del Incentivo otorgado.

4. Certificación de No Deuda del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, por concepto de pago de Seguro por Desempleo, Incapacidad Temporal y Seguro Social Choferil, según aplique.

5. Certificación de No Deuda del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) para Propiedad Mueble o Inmueble.

6. Certificación de No Deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) en caso de negocios individuales, la Certificación de Estado de Cumplimiento en el caso de corporaciones. En caso de tener alguna deuda bajo

revisión, presentar evidencia del Plan de Pago acordado y su cumplimiento. Esto no incluye revisiones administrativas.

7. Lista de accionistas principales de la Empresa Industrial y su porcentaje de participación, Certificado de Incorporación y de "Good Standing".

8. Toda propuesta deberá ser acompañada de estados financieros notariados que reflejen el total de las ventas de la Empresa Industrial. El Proponente cuyas ventas sobrepasen el millón de dólares, deberá someter estados financieros auditados.

D. El Comité Evaluador estudiará la razonabilidad de costos, efectividad de la campaña o actividad promocional y su cumplimiento con los requisitos establecidos por este Reglamento, y recomendará su aprobación al Director Ejecutivo.

E. La Oficina de Mercadeo y el Comité Evaluador podrá denegar la Propuesta por las siguientes razones:

1. por falta de fondos disponibles;

2. cuando la información suministrada por el Proponente en cualquier documento, relacionado o no con la solicitud, sea falsa o fraudulenta;

3. el Proponente se niega a suministrar o rendir la información que la Oficina de Mercadeo y/o el Comité Evaluador determine necesaria para su evaluación;

4. de la evaluación del Comité Evaluador se desprende que el Proponente no cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento, o en la política pública para el desarrollo económico de Puerto Rico;

5. el Proponente, o cualquiera de sus accionistas, tiene deuda pendiente con la Compañía u otra agencia del Estado Libre Asociado, o de tener deuda pendiente, no haber cumplido con algún plan de pago establecido.

F. La Oficina de Mercadeo notificará al Proponente la determinación final del Comité Evaluador o del Director Ejecutivo. En caso de que la Propuesta sea denegada, el Proponente podrá solicitar una revisión al Director Ejecutivo. El proceso de reconsideración se llevará a cabo de acuerdo al Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la Compañía. (MA-ADM-130)

G. El Director Ejecutivo o la Junta de Directores se reserva el derecho de emitir cualquier excepción que considere meritoria conforme al propósito de este Programa y de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

XII. OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE INCENTIVO

A. Una vez aprobada la Propuesta, la Oficina de Mercadeo solicitará la preparación del Contrato de Incentivos a la Oficina de Secretaría y Asesoría Legal General. Junto a la solicitud, la Oficina de Mercadeo enviará la Propuesta aprobada y los documentos y certificaciones requeridas para la evaluación de la misma como parte del expediente.

B. El Proponente deberá presentar los siguientes documentos antes de la firma del Contrato de Incentivo:

1. Certificación de registro en el Departamento de Estado de Puerto Rico;

2. Certificado de Buena Pro expedido por el Departamento de Estado de Puerto Rico;

3. Nombre y Dirección de su Agente Residente en Puerto Rico; y

4. Certificación de Resolución de su Junta de Directores Autorizando o Ratificando el Otorgamiento de Contrato.

C. La Oficina de Mercadeo gestionará la firma del Contrato por el Proponente. Se preparará la asignación de fondos y junto al Contrato se enviará para la firma del Director Ejecutivo, u oficial designado por éste. El Contrato se enviará en Original a la División de Administración de Contratos para su custodia, copia a la Oficina de Secretaría Corporativa y Asesoría Legal General de la Compañía para su registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, copia al Proponente, copia a la División de Desembolso de Incentivos y copia a la Oficina de Mercadeo.

XIII. ENMIENDAS A LOS CONTRATOS OTORGADOS

Toda Empresa Industrial que necesite efectuar algún cambio en las actividades aprobadas en el Contrato de Incentivo deberá solicitar por escrito una enmienda al Director de Mercadeo. La petición deberá incluir la justificación para la enmienda, el plan de mercadeo enmendado y las cotizaciones necesarias para las actividades propuestas. El Director de Mercadeo evaluará los méritos de la petición, de considerarlo necesario, solicitará al Comité Evaluador su evaluación y recomendación. Una vez evaluada, el Director de Mercadeo recomendará la enmienda para la firma del Director Ejecutivo, o funcionario designado por éste. La Enmienda será efectiva a partir de la fecha de la firma por ambas partes.

Sólo se aprobará una (1) enmienda por Contrato de Incentivo otorgado y la solicitud para ésta deberá ser radicada en o antes de los 90 días previos al vencimiento del Contrato.

No se permitirá enmendar la cantidad de Incentivo otorgado ni al término de vigencia del Contrato de Incentivo. El Proponente deberá tener las certificaciones requeridas para el otorgamiento del Contrato vigente al momento de radicar la petición de la Enmienda.

XIV. REEMBOLSO DE GASTOS

A. La División de Desembolso de Incentivos de la Compañía efectuará el reembolso de los gastos luego de la presentación, en original o copias certificadas como fiel y exactas, de facturas, cheques cancelados o comprobantes de pago de los gastos incurridos en la campaña o actividad promocional certificados por la Oficina de Mercadeo y aprobados en la solicitud y material o documentos que evidencien la realización de la actividad.

B. La División de Desembolso de Incentivos podrá suspender el reembolso cuando:

1. el Peticionario se niegue a suministrar o rendir los informes que la Compañía determine necesarios para evaluar el cumplimiento con los términos y condiciones del contrato;

2. el Peticionario no presente evidencia adecuada de los gastos incurridos;

3. el Proponente, o cualesquiera de sus accionistas, tenga una deuda pendiente con la Compañía o cualquier otra agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o esté en incumplimiento con algún plan de pago acordado;

4. la información suministrada por el Proponente es falsa o fraudulenta; o

5. por falta de fondos disponibles.

C. De tener alguna deuda pendiente con la Compañía, la División de Desembolso de Incentivos descontará la cantidad adeudada previo al desembolso al Peticionario.

XV. DISPOSICIONES GENERALES

A. Si la Empresa Proponente tiene alguna deuda contributiva y no ha presentado evidencia de un plan de pago acordado, ésta se comprometerá a cancelar dicha deuda mediante la retención del reembolso al que tiene derecho, según acordado en el Contrato de Incentivo. De tener un plan de pago acordado, deberá presentar evidencia de su cumplimiento de por lo menos tres (3) meses previos a la solicitud de desembolso.

B. El plan de mercadeo formará parte integral del Contrato de Incentivo, sin embargo, se podrán hacer cambios a éste, previa aprobación de la Oficina de Mercadeo, sin requerir una enmienda al Contrato en caso de cambios de suplidores que impliquen la reducción de costos. Cualquier cambio en las actividades incluidas en el plan requerirá una enmienda al Contrato de Incentivo.

C. La Compañía podrá resolver o dar por terminado cualquier contrato otorgado en virtud de este Reglamento, e iniciar la acción correspondiente para obtener el reembolso de los fondos desembolsados, cuando el Peticionario incumpla con los términos y condiciones del Contrato, o lo dispuesto en este Reglamento.

D. El Director de Mercadeo, junto al Subdirector Ejecutivo de Finanzas, someterá al Director Ejecutivo informes trimestrales del balance disponible de los dineros del Fondo y el desglose de las cantidades otorgadas y comprometidas.

E. La Oficina de Mercadeo someterá un informe al Director Ejecutivo y a la Junta de Directores al finalizar cada año fiscal sobre la utilización de los dineros del Incentivo Especial y presentará la solicitud presupuestaria para el año fiscal entrante.

F. Todo Proponente deberá cumplir con las leyes vigentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y rendir aquellos informes que le sean requeridos por la Compañía.

G. La Oficina de Mercadeo recibirá propuestas que cumplan con todos los requisitos y le asignará turno en orden de llegada. En caso de que el Fondo de Incentivo esté por agotarse y se hayan recibido varias propuestas, el Comité Evaluador podrá recomendar que se le otorgue el Incentivo Especial a una empresa que no haya solicitado anteriormente, independientemente del turno que le corresponde.

XVI. CLÁUSULA DE SALVEDAD

Nada de lo dispuesto en este Reglamento se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de las leyes vigentes respecto a las obligaciones y contratos. Cualquier asunto no contemplado por este Reglamento será resuelto por el Director Ejecutivo de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas, resoluciones aplicables o las normas de sana administración pública y los principios de austeridad.

XVII. CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

XVIII. CLAUSULA DEROGATORIA

Este Reglamento deroga el Reglamento para la Administración del Incentivo Especial para actividades de Mercadeo (MO-MER-252) con fecha de vigencia del 2 de octubre de 2003, además de toda regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones contenidas en el mismo.

XIX. VIGENCIA

Las disposiciones de este Reglamento empezarán a regir y tendrán fuerza de Ley treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, a tenor con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

RECOMENDADO PARA APROBACION DE LA JUNTA DE DIRECTORES:

Lcdo. José L. Ramírez Irizarry
Subdirector Ejecutivo Senior

Fecha: 25 agosto/05